Año de 1933 Miércoles 11 de Enero Núm. 6

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea. . . . 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La existencia de una grave crisis obrera campesina en algunas provincias españolas motivó el que, hasta tanto pudiera ser aplicada la ley de Reforma Agraria en su integridad, se arbitrasen con el carácter de urgentes aquellas medidas que posibilitasen la intensificación de cultivo de grandes secanos de esas provincias, como remedio del paro obrero campesino.

El Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 1.° de Noviembre de 1932, sobre intensificación de cultivos, obedecía a estas causas y perseguía tal finalidad. Pero este Decreto señalaba, en su artículo 2.°, un plazo que expiraba el día 20 del citado mes para que, dentro de él, se procediese a señalar por el personal técnico de la extinguida Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, incorporado hoy al Instituto de Reforma Agraria, en los términos municipales en que se acusase grave crisis obrera, la finca o fincas en ellos sitas, que, por su clase, emplazamiento, forma de explotación y cultivo, estimasen más adecuadas para la aplicación del decreto.

Las causas que motivaron la citada disposición persisten en algunas comarcas, en las cuales no ha sido posible todavía al personal técnico del Instituto de Reforma Agraria el señalar la finca o fincas sobre las que aplicar las normas del mentado decreto, a los fines de remediar el paro obrero campesino en esas comarcas existente.

Por todo lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara prorrogado indefinidamente el plazo que establece el artículo 2.° del decreto de 1.° de Noviembre de 1932, para que por el personal técnico del Instituto de Reforma Agraria se señale en los términos municipales de las fincas a que alcance su aplicación y en las en que se acuse grave crisis obrera, la finca o fincas rústicas que estimen adecuadas para la intensificación cultural según las normas que en el citado decreto se señalan.

Dado en Madrid a tres de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales que provisionalmente fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivás Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se acompaña, entendiendose rectificada en la forma que en la misma se expresa, en algunos casos, la concesión provisional de conformidad con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1932.— P. D., Domingo Barnés.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 31 de Diciembre de 1932 en la provincia de Segovia.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		PÁRVULOS	
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
179	Ayllón	Segovia	Casco	»	»	»	»	1	»
180	Segovia	Idem	Hospicio provincial	»	»	»	»	1	»
181	Sepúlveda	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
182	Idem	Idem	Santa Cruz	»	»	1	»	»	»

Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

(*Gaceta* del 5 de Enero).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Ministerio de 9 de agosto último, se publica a continuación una relación de los señores Interventores de fondos nombrados por las Corporaciones, con sujeción a las normas consignadas en la convocatoria que publica la *Gaceta* de 12 de dicho mes de Agosto.

Madrid, 5 de Enero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita

Valencia: Sollana, D. Alfredo Hervías Sánchez.

Madrid: Canillas, D. Heliodoro Palencia Santiago.

Jaén: Mancha Real, D. Diego Nicolás Marqués.

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Ministerio de 10 de Marzo último, ha sido nombrado por el Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia), Interventor de sus fondos D. Andrés Causado Montes, con sujeción a las normas consignadas en la convocatoria publicada en la *Gaceta* de 26 de dicho mes de Marzo.

Madrid, 5 de Enero de 1933.—El Director general, José Calviño.

(*Gaceta* del 6 de Enero).

196

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Según participa a este Gobierno civil el Sr. Comandante militar de esta plaza, durante los días 9, 11, 16, 18, 23 y 25 del actual, de 14,30 a las 17 horas, efectuarán ejercicios de tiro al blanco, con fusil, en el polígono de Escuelas prácticas, los alumnos de la Escuela militar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, en evitación de desgracias personales y daños materiales en las inmediaciones del campo de tiro.

Segovia, 10 de Enero de 1933.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

189

DIPUTACION PROVINCIAL

CÉDULAS PERSONALES

La Comisión Gestora de mi presidencia en sesión de cuatro del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

«La Comisión acuerda conceder un nuevo e improrrogable plazo que finalizará el día 15 del actual mes de Enero, para que puedan adquirirse sin recargo, las cédulas personales de 1932.»

Lo que se hace público en el Boletin Oficial para general conocimiento.

Segovia, 7 de Enero de 1933.—El Vicepresidente, T. Cano.

2834

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 29 de Octubre de 1932

En la ciudad de Segovia, a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos, y siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Segundo de Andrés Gilsanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados D. Tomás Cano, don Gregorio López y don Aurelio Herrero, hallándose presente el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Incapacidades e incompatibilidades.—San Martín y Mudrián. —Examinados los documentos y diligencias de que consta el expediente remitido a informe de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, conforme dispone el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, cuyo expediente ha sido tramitado por un delegado de dicha autoridad al Ayuntamiento de San Martín y Mudrián, sobre administración municipal del mismo.

Resultando: Que al folio 5 de dicho expediente aparece un informe elevado al Sr. Gobernador civil por el delegado de esta Autoridad don Juan Gutiérrez, con fecha 20 de Septiembre último, en cuyo informe se llama la atención del Sr. Gobernador civil acerca del hecho de que el Alcalde del Ayuntamiento de San Martín y Mudrián, don Juan Marcelo, y los Concejales de la misma Corporación don Telesforo Olmos, don Eusebio López, don Pedro Gómez, don Elías Sastre y don Desiderio Arranz, hayan percibido jornales en obras municipales, y todos ellos, menos don Pedro Gómez, hayan tomado parte en el arreglo de caminos del pueblo, por cuyo servicio percibieron la correspondiente remuneración, porque a juicio del citado delegado es causa de que estén incursos en la incapacidad establecida en el núm. 4.° del art. 43 de la ley municipal.

Vistos dicho artículo, la jurisprudencia sobre incapacidades de Concejales, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y las demás disposiciones vigentes; y

Considerando: Que el caso 4.° del artículo 43 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, vigente en la actualidad por disposición del Gobierno de la República y de las Cortes Constituyentes, dispone que en ningún caso pueden ser Concejales los que directa o indirectamente tomen parte en servicios, contratas o suministros dentro del término municipal por cuenta de los Ayuntamientos, de la Provincia y del Estado.

Considerando: Que según ya reconocieron las Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1887 (*Gaceta* del 20), y de 21 de Junio de 1890 (*Gaceta* del 26), al establecer la ley municipal los casos de incapacidad para desempeñar el cargo de Concejal, tuvo por objeto impedir que al mismo tiempo que el de Concejal se desempeñe otro cargo o servicio que pueda coartar la independencia de los ediles, o permitir que éstos, por la índole de los negocios a que se dedique, puedan lesionar en beneficio propio los intereses del Municipio, peligro que no es el mismo tratándose de una verdadera contrata, servicio o suministro municipal, que de una simple prestación personal en obras municipales en las que participan, devengando jornales, todos o la mayor parte de los vecinos de un pneblo.

Considerando: Que de interpretarse en un sentido tan restrictivo como pretende el delegado del Sr. Gobernador el espíritu que informa la incapacidad señalada en el caso 4.°, del art.° 43 de la Ley municipal y se declarase incapacitado para ser Concejal a todo aquél que por prestar servicios eventuales a un Ayuntamiento percibа jornales temporalmente de los fondos municipales, se llegaría al caso verdaderamente peligroso y absurdo, antiliberal y antidemocrático, opuesto a las directrices que la República desea imprimir a la política nacional, de excluir de la representación popular a todos los obreros del Municipio, ya que éstos, si eran elegidos para una Concejalía, no podrían tomar posesión de ella, a menos que arrostrasen el peligro de verse privados inmediatamente de tomar parte, como tales obreros, en las obras municipales, cuyos jornales es sabido que constituyen en muchos casos y en determinadas épocas del año la única fuente de ingresos de las familias de braceros del campo.

Considerando: Que la tramitación de este expediente, por lo que se refiere a la presunta incapacidad de los Concejales a quienes afecta, se halla reglada por el art.° 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, observándose que a los interesados no se les ha dado audiencia de las actuaciones.

La Comisión Gestora acuerda devolver dicho expediente al Sr. Gobernador civil informándole que, previa audiencia de los interesados, no procede declarar la incapacidad ni la incompatibilidad de D. Juan Marcelo, D. Telesforo Olmos, D. Eusebio López, D. Pedro Gómez, D. Elías Sastre y D. Desiderio Arranz, para seguir desempeñando el cargo de Concejales del Ayuntamiento de San Martín y Mudrián.

Idem.—Cuéllar.—Examinado el expediente remitido por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia a la Comisión Gestora de la Diputación provincial, a los efectos del art.° 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en cuyo expediente constan los cargos hechos al Concejal del Ayuntamiento de Cuéllar don Juan Herrero Garrido, por haber actuado este señor de Juez de 1.ª Instancia, en ausencia del Juez propietario, llegando a dictar sentencia.

Resultando: Que al folio 2 de aquél expediente aparece una comparecencia hecha por D. Juan Herrero Garrido, Concejal del Ayuntamiento de Cuéllar, con fecha 19 de Septiembre último, ante el Sr. Alcalde del mismo, en la que se hace constar que dicho Sr. Herrero, en ausencia del Juez de 1.ª Instancia de la citada Villa, sustituyó a éste, llegando a dictar sentencia en un asunto que no consta afectara a la Corporación municipal, cuya sustitución fué motivada por encontrarse ausente el Juez propietario y ser partes interesadas los tres Jueces municipales que sucesivamente habían de actuar de Jueces de 1.ª Instancia.

Resultando: Que en la misma comparecencia hace constar el Sr. Herrero, que a su tiempo manifestó su creencia de no poder intervenir como tal sustituto del Juez de 1.ª Instancia por haber sido Concejal durante la Dictadura y serlo también en la actualidad, habiéndole contestado el escribano, el Abogado de la parte demandada y el Abogado asesor del Juzgado que no existía obstáculo legal para que ejerciera las funciones de Juez de 1.ª Instancia.

Resultando: Que al folio 3 del expediente en cuestión aparece una certificación expedida con fecha 20 de Septiembre próximo pasado por el Secretario del Ayuntamiento de Cuéllar, en la que se hace constar que el concejal don Juan Herrero Garrido, no ha asistido a ninguna sesión de la Corporación municipal desde el día 2 de Julio anterior, sin que justificara las ausencias, habiendo dejado también de concurrir entre otras, a las sesiones de los días 4 y 21 de Junio y 21 de Mayo de este mismo año.

Considerando: Que con arreglo a lo dispuesto en el caso 2.°, del artículo 43 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, declarada en vigor en esa parte por Decreto de 16 de Junio de 1931 y Ley de 15 de Septiembre siguiente, en ningún caso pueden ser Concejales los Jueces municipales, Notarios y otras personas que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles con el de Concejal por leyes especiales.

Considerando: Que según lo dispuesto en el artículo 8.°, de la Ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, los cargos de Jueces y Fiscales municipales, y sus suplentes, son incompatibles con el de Concejal.

Considerando: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 98 de la mencionada Ley municipal vigente, también por las disposiciones anteriormente citadas, los Alcaldes, Tenientes y Regidores, estarán obligados a concurrir puntualmente a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, no impidiéndoselo justa causa, que acreditarán en caso, haciéndoles incurrir esa falta de asistencia, por cada vez, en una multa con arreglo a la escala que fija dicho artículo.

Considerando: Que esas multas corresponde imponerlas al Alcalde, según declararon las Reales órdenes de 2 de Julio y 14 de Diciembre de 1880, y si los Concejales persisten en no asistir sin justa causa a las sesiones, después de apercibidos y multados, procede comunicarlo al señor Gobernador civil, quien puede suspenderles en sus cargos. (Reales órdenes de 17 de Enero de 1881, 3 de Octubre de 1883, 16 de Octubre de 1894, 24 de Octubre de 1902 y 21 de Febrero de 1906).

La Comisión Gestora acuerda devolver al señor Gobernador civil el expediente en cuestión, informándole que procede declarar la incompatibilidad de don Juan Herrero Garrido, para seguir desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cuéllar, y que la falta de asistencia de este señor a las sesiones debe corregirse en la forma que previenen las disposiciones mencionadas.

Recargo en las contribuciones.—El Espinar.--Examinado el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de El Espinar en la sesión del día 13 del presente mes, por el que se resolvió que durante el próximo año de 1933 subsista la décima sobre la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria y el 7,50 por 100 sobre la urbana en atención a que persisten las mismas causas de paralización de trabajo para la clase obrera y con el fin de continuar aliviando dicha situación; y considerando que el artículo 2.° del Decreto de 18 de Julio de 1931, elevado a ley con fecha 9 de Septiembre siguiente, autoriza en las provincias andaluzas y extremeñas y en las demás que quieran aceptar el régimen que dicha disposición establece, el recargo de una décima de las contribuciones territorial e industrial, para atender al remedio del paro, mediante bolsas locales del trabajo y ejecución de obras municipales con carácter municipal principalmente, cuya autorización ha de obtenerse, conforme al artículo 2.°, de la Orden de 28 del mismo mes de Julio, mediante acuerdo adoptado por la respectiva Diputación provincial, en sesión extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus Diputados, comunicándose con certificación literal del acta a los Ministerios de la Gobernación, Hacienda y Trabajo y Previsión; la Comisión Gestora acuerda conceder al Ayuntamiento de El Espinar la necesaria autorización para imponer el recargo de una décima sobre la contribución por riqueza rústica y pecuaria y el 7,50 sobre la urbana durante el próximo año de 1933 con el fin que pretende.

Subsidio de lactancia.—Varios pueblos.—Examinados los expedientes instruidos a instancias de Quintín Manso Perlado, vecino de Otones de Benjumea; Tomás Berrocal Sanz, de Hontoria; Lorenzo Davia de la Orden, de Segovia; Marcelo Peinador Valle, también de Segovia, y Mariano Herrero Castro, de la misma Ciudad, solicitando que se les conceda subsidio de lactancia para los hijos de los cuatro primeros llamados Dominga Manso, Tomás Berrocal, Agustín Davia y Josefa Peinador, y al nieto del último Jesús Herrero Aparicio, hijo de Isidora Herrero Aparicio; y estando justificados todos los requisitos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir dichas peticiones en los correspondientes turnos, para que en su día puedan disfrutar los indicados niños los beneficios que para ellos se pretende.

Idem.—Otero de Herreros.—Solicitado por Mariano de Andrés San Román (menor), mayor de edad, viudo y vecino de Otero de Herreros, se le conceda subsidio de lactancia para sus hijos gemelos María de la Consolación y Mariano; y considerando que aun cuando el solicitante ha justificado todos los extremos reglamentarios, como quiera que no puede considerársele en absoluto pobre y en la actualidad existen bastantes peticionss análogas inscritas en turno, la Comisión acuerda acceder a la petición únicamente por lo que se refiere a la niña María de la Consolación, la que pasará a figurar en el turno correspondiente para que en su día disfrute el beneficio que para ella se pide.

Expósitos.—Navares de Ayuso.—Solicitado por Laureano Alonso Martín, mayor de edad, casado con Micaela Alonso, de oficio labrador, natural y vecino de Navares de Ayuso, se le ceda el niño expósito Julián Martín Orejana, acogido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el cual ha sido criado en lactancia y destete por la esposa del solicitante, con el fin de tenerle en su compañía, mantenerle, educarle y prohijarle como si fuera hijo propio.

Considerando: Que la cesión que pretende Laureano Alonso del niño

expósito mencionado lo es en el sentido de prohijamieto, acción legal que prohibe ejercer a dicho señor el caso 2.º, del artículo 174 del Código civil vigente, toda vez que tiene dos hijos de veintitrés y quince años de edad, respectivamente,

Considerando: Que tampoco debe cederse ese expósito en las condiciones que determina el artículo 209 del reglamento de Beneficencia, ya que la salida y entrega de acogidos a personas que lo soliciten para su servicio o para enseñarlés oficio supone en el niño interesado hallarse en condiciones de edad para ello, lo que no sucede en el caso presente, toda vez que el tan repetido expósito se halla en la edad escolar, prematura para dedicarle a oficio alguno.

La Comisión acuerda manifestar al solicitante que no es posible acceder a lo que pretende.

Idem.—Silla (Valencia).--Dada lectura de una instancia que con fecha 10 del actual dirige a esta Diputación don José Planells Zaragoza, mayor de edad, casado con Josefa Zaragoza Bascaulí, de Silla (Valencia), en solicitud de la autorización legal que precisa para la resolución del expediente que a su instancia instruye el Juzgado de primera instancia correspondiente, para la adopción legal de la niña expósita Eulalia Aguiluz Martos, de seis años de edad, procedente de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Segovia, que tienen en su poder.

Considerando: Que el matrimonio adoptante no infunde sospecha alguna en cuanto a su moralidad y buenas costumbres y que con la pretendida adopción se asegura el bienestar de la expósita, concurriendo además las circunstancias de que dicho matrimonio reune las condiciones legales que a ese respecto se determinan en el capítulo 5.º del Còdigo civil, así como también lo previene el artículo 203 del reglamento por que se rigen los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

La Comisión acuerda autorizar al señor Director de dichos Establecimientos para que en concepto de tutor de la indicada niña y como representante de la Diputación siga la tramitación de este asunto, facilitando a los peticionarios el consentimiento legal preciso para la adopción de la niña expósita Eulalia Aguiluz Martos, conforme aquéllos solicitan, y tenga intervención, sí a ello hubiere lugar, en el expediente judicial que se instruye en el Juzgado, significando que una vez tenga efecto la adopción se remita copia literal del correspondiente auto que se dicte, para su constancia en esta Diputación.

Alienados. — Madrid-Sepúlveda.—Participado por el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Madrid, haber ingresado en la sala de observación del Hospital provincial de aquella capital el demente Honorato López Cristóbal, de treinta y un años de edad, casado y natural de Sepúlveda; la Comisión acuerda quedar enterada de dicho ingreso, y manifestar a la Diputación madrileña, que cuando se reciban los documentos referentes a dicho enfermo, se resolverá lo procedente acerca del pago de las estancias que ocasione.

Idem.— Barbolla.— Examinado el expediente incoado a instancia de Segundo Gómez Martín, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Barbolla, en solicitud de que su hijo Gregorio Gómez Arribas, de veinte años de edad, soltero y enfermo mental, sea acogido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia para atender a su observación.

Considerando: Que no obstante aconsejarse por los facultativos que asisten y reconocen al enfermo Gregorio Gómez Arribas, la conveniencia urgente de ser recogido éste en un establecimiento benéfico, ya que el padecimiento que sufre —desviación de columna vertebral y ataques epilépticos— así lo aconsejan, ninguno de los dos médicos expresa la existencia en el paciente de síntoma de enajenación mental, silenciando por ello la necesidad de que este enfermo sea recluído para su tratamiento en un establecimiento psiquiátrico, aconsejando lo sea en un establecimiento benéfico.

Considerando: Que ateniéndose a cuanto se determina en el apartado a) del artículo 10 del decreto de Gobernación de 27 de Mayo de 1932, el facultativo sin establecer un diagnóstico clínico, debe hacer constar la existencia de enfermedad mental y necesidad de internamiento del presunto alienado, lo que en este caso no se determina de manera clara, y ello hace suponer que se trata de un enfermo cuya dolencia no tiene origen precisamente demencial, sino de índole distinta, que implica la necesidad de su recogimiento y atención en un establecimiento benéfico de indigentes impedidos y no en un establecimiento psiquiátrico.

La Comision, no estimando justificados el estado demencial del enfermo, acuerda manifestar al solicitante Segundo Gómez Martín, que no es posible acceder a su petición de que sea recluído su citado hijo para ser sometido a observación.

Idem.—Riaza.— Solicitado por Pedro Lavilla Cabrerizo, mayor de edad, casado y vecino de Riaza, sea recluído por cuenta de los fondos provinciales en un establecimiento adecuado su hijo Aurelio Lavilla Jimeno, de veintisiete años de edad, soltero, el cual padece enajenación mental; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, así como la pobreza del solicitante y de su citado hijo, la Comisión acuerda que dicho presunto demente sea recogido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, desde donde será trasladado al Manicomio de Ciempozuelos para su observación, siendo de cuenta de los fondos provinciales tanto los gastos de ese traslado como los de las estancias que ocasione, y que este acuerdo se comunique al Manicomio referido y a la Intervención de fondos de la Diputación, remitiendo al primero la documentación que determina el decreto de 3 de Julio de 1931.

Caminos vecinales.—Carbonero el Mayor.—Solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Carbonero el Mayor en comunicación de 8 del actual y cumpliendo acuerdo adoptado por la corporación municipal en la sesión del día 3 del mismo mes, la inclusión en el Plan de caminos vecinales a construir durante el año de 1933 de una que partiendo de Carbonero el Mayor conduzca al inmediato pueblo de Mozoncillo, transformando así el actual camino de herradura en otro con firme mínimo suficiente para la circulación mecánica, con lo que además de facilitar la comunicación entre dichas dos localidades se mitigaría la crisis de trabajo durante el próximo invierno; y considerando que el camino vecinal cuya construcción se solicita no está incluido en ninguno de los apartados del Plan provincial de caminos vecinales y que los pueblos de Carbonero el Mayor y Mozoncillo, aunque con un pequeño rodeo, están actualmente en comunicación por carreteras del Estado, por lo que la vía que ahora se pretende significaría un verdadero lujo, ya que hay que tener en cuenta que existen pueblos en la provincia que carecen en absoluto de vías de comunicación; la Comisión Gestora acuerda desestimar la petición formulada por el Ayuntamiento de Carbonero el Mayor.

Idem.—De la carretera de Segovia a Boceguillas a Encinillas.—Examinada el acta de recepción definitiva de las obras de construcciòn de dicho camino; practicada la liquidación de aquéllas y expedida la certificación parcial número 4 por saldo de liquidación de esss obras, cuyos documentos han sido aprobados por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia; la Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitlva, la liquidación y certificación parcial mencionada; que se abone al Ayuntomiento de Encinillas el saldo que en aquélla resulta a su favor, que se remita un ejemplar del acta a los señores Ministros de Obras Públicas e Ingenieros, Jefe de Obras Públicas de la provincia, y que la liquidación y certificación parcial con todos los documentos de que constan, se envíen a la Intervención de fondos provinciales para que surtan sus efectos en la misma.

Idem.—Segovia.—Remitida por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales la certificación parcial número 6 de las obras de construcción del camino vecinal subvencionado, titulado «del de Espirdo a la Higuera a Pinillos de Polendos, por Cabañas y los Caseríos de Quintanar y Agejas, cuyo importe más los gastos de inspección asciende a 5.193,65 pesetas; la Comisión acuerda aprobarla y que se remita a la Jefatura de Obras Públicas, conforme dispone el Reglamento de Vías y Obras provinciales.

Carreteras provinciales.—Ribota al límite de la provincia de Soria.—No habièndose recibido ni formulado reclamación alguna contra el contratista D. Victoriano Provencio Domínguez, por falta de pago de jornales o materiales, empleados en las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 9 de la carretera provincial antes citada, la Comisión acuerda devolver a dicho contratista la fianza definitiva que tiene constituida en la Depositaría provincial para responder de aquéllas obras, cuya devolución se efectuará previo cumplimiento de los requisitos legales, quedando exento de responsabilidad el Sr. Provencio Dominguez.

Cédulas personales.—Cilleruelo de San Mamés.—Visto el padrón del impuesto de cédulas personales, al que se acompaña su copia formado por el Ayuntamiento de Cilleruelo de San Mamés, sin que al indicado padrón una las hojas declaratorias, y no habiéndose observado defectos de clasificación por las demostraciones que en ellos se hacen; la Comisión, sin perjuicio de reclamar las indicadas hojas, acuerda aprobar ambos documentos, devolviendo la copia al Ayuntamiento respectivo a los oportunos efectos reglamentarios.

Idem.—Capital.—Empadronados D. Francisco Martín Marcos y don Marcos García Arranz a los números 5.277 y 4.093 respectivamente, del padrón de cédulas personales de la capital y año actual y clasificados en la tarifa 2.ª, clase 6.ª, por acreditárseles una contribucion total de 2.936,50 y 2.905,30 pesetas, y solicitadas por los interesados en instancias de fecha 26 y 27 del actual, sus respectivas variaciones por pagar actualmente 1.380,50 pesetas el primero, y 1.631 el segundo, lo cual justifican con los oportunos documentos de la Administración de Rentas públicas de esta provincia; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado por los señores Martín Marcos y García Arranz, clasificándolos, al primero, en la tarifa segunda, clase 9.ª, y al segundo, en la misma tarifa, clase 8.ª.

Idem.—San Crtstóbal de la Vega.—Visto el padrón del impuesto de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Vega para el año actual, y resultando que según las demostraciones del conjunto de la documentación, excepto los números 43 y 148, que les corresponde la tarifa 3.ª, clase 13.ª; el 158 en la 1.ª, clase 12.ª, y el 212 en la 1.ª, clase 15,ª, están bien hechas las clasificaciones; la Comisión, sin perjuicio de reclamar los documentos complementarios, acuerda aprobar el padrón de referencia, y que su copia se devuelva al Ayuntamiento respectivo a los oportunos efectos reglamentarios.

Idem.—Capital.--Teniendo en cuenta que, según el artículo 5.º del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 22 de Marzo último, el período de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales, no puede aplazarse más que hasta fines del presente mes de Octubre, y como quiera que en esta provincia se han hecho aun pocos ingresos relacionados con tal impuesto; la Comisión, con el fin de dar mayores facilidades a los contribuyentes, acuerda solicitar telegráficamente la correspondiente autorización del Ministerio de la Gobernación para poder ampliar el actual plazo de recaudación voluntaria.

Contabilidad provincial.—Segovia.—Teniendo en consideración que a pesar de los requerimientos hechos por el Sr. Presidente de la Diputación provincial a los familiares de los dementes Teodora Pardilla Moreno, Angela Perela Leonor e Ildefonsa Pastor García, para que aquéllos ingresaran en la Depositaría provincial las cantidades que vienen obligados a satisfacer para atender al pago de las estancias que dichas enfermas ocasionen en el Manicomio donde se hallan recluídas; la Comisiòn Gestora, de conformidad con lo propuesto por la Intervención de fondos provinciales, acuerda que sin demora se reclame a D.ª Basilia Moreno Municio, vecina de Duruelo, 3.286 pesetas, importe de las estancias causadas en el Manicomio por su hija Teodora Pardilla Moreno; a D. Luciano Pastor Herranz, vecino de Carbonero el Mayor, 724 pesetas, por igual concepto de su hija Ildefonsa Pastor García y a D. Celedonio Perela Leonor, la renta de los bienes de su hermana D.ª Angela Perela Leonor, siguiendo el procedimiento administrativo o judicial, según proceda, y autorizando al Sr. Presidente de la Corporación para que designe, si a ello hubiere lugar, el Abogado que haya de tramitar el asunto.

Idem.—Gerona.—Dada lectura de una comunicación que con fecha 5 del presente mes de Octubre dirigió a esta Diputación provincial el Sr. Comisario Delegado del Gobierno de la Generalidad de Cataluña en Gerona, manifestando que de la revisión de los créditos y débitos existentes en la Intervención de fondos de dicha Comisaría, aparece la Diputación de Segovia como deudora del importe de las estancias causadas en el Sanatorio

Martí Juliá, por dementes naturales de esta provincia, acompañando a la citada comunicación un extracto de la cuenta corriente cerrada en 31 de Diciembre de 1931, con la súplica de que se ordene el pago del saldo resultante; y considerando que ni en el Negociado de Beneficencia ni en la Intervención de fondos de esta Corporación existen antecedentes por los cuales se acredite que la Diputación venga obligada a satisfacer a la de Gerona las 11.220 pesetas que reclama por las estancias causadas desde 1925 a 1931 por las dementes que dice son de esta provincia, Antonilina Marugán de Diego y Casimira Blanco García en el Sanatorio Martí Juliá; la Comisión Gestora acuerda manifestar a la Comisaría delegada del Gobierno de la Generalidad de Cataluña en Gerona, que en tanto no se justifique debidamente la obligación de esta Diputación de satisfacer el importe de las estancias reclamadas, está legalmente imposibilitada de efectuar el pago.

Idem.—Capital.—Puestas al cobro en la Depositaría de fondos provinciales una factura de don Segundo Alonso, importante 668,20 pesetas por 1.028 arrobas de leña de pino para la calefacción de las oficinas de esta Corporación, y una relación importante 324,55 pesetas por adquisición de efectos para sostenimiento de los automóviles de la Sección de Vías y Obras provinciales; y considerando que en los capítulos 6.° y 11.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de las indicadas factura y relación; la Comisión acuerda aprobarlas y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificante en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Obras provinciales.—Segovia.—La Comisión acuerda que pase a informe de la Intervención de fondos provinciales el dictamen emitido por los señores Arquitectos provincial y municipal acerca de las obras que es preciso realizar en el edificio que ocupa la Audiencia provincial, cuyas obras importan la cantidad de 911,55 pesetas.

Adquisición de uniformes.—Segovia.—Examinadas las proposiciones presentadas por los industriales de esta Ciudad D. Gregorio de Antonio, D. Gregorio de la Orden, D.ª D. Herrero, viuda de Garzón y el Sr. Fernández y Alvarez, al concurso anunciado para proveer de uniformes de invierno al Conserje, Portero, Ordenanza, Chófer y Botones de la Diputación provincial; la Comisión Gestora, de conformidad con la propuesta hecha por el Diputado D. Tomás Cano, acuerda adjudicar el mencionado concurso a D. Gregorio de Antonio, el que se compromete a confeccionar dichos uniformes con gorra y paño de vicuña, según muestra número 3 que acompaña y con uno cualquiera de los forros que indica, en la cantidad de 150 pesetas cada uniforme, cuyo importe total será satisfecho con cargo a los fondos provinciales.

Asamblea de Higiene mental. — Granada.— Participado por el doctor don Antonio Vallejo Nájera, haber concurrido obstentando la representación de esta Diputación provincial, a la quinta asamblea de la Liga Española de Higiene Mental que se celebró en Granada durante los días 2 a 6 del actual mes de Octubre, prometiendo recoger las impresiones obtenidas en una Memoria que presentará a la Corporación y en las que expondrá dicho ilustre doctor las soluciones que pueden darse a tan importante aspecto de la Beneficencia provincial para la mejor y más económica asistencia de los enfermos psíquicos; la Comisión Gestora acuerda agradecer vivamente al doctor Vallejo Nájera que haya atendido el ruego de esta Diputación de representarla en la asamblea mencionada.

Estatuto Castellano.— Santander y Valladolid.— Dada lectura de una comunicación de la Excma. Comisión Gestora de la Diputación provincial de Santander y de una carta del señor Director del diario de Valladolid «El Norte de Castilla», las que contienen algunas insinuaciones y preguntas inquiriendo de las Diputaciones ds Castilla la Vieja su opinión acerca de la conveniencia de ir pensando en la elaboración de un Estatuto Regional que afecte a las provincias castellanas; la Comisión acuerda quedar enterada y estudiar los extremos que comprenden dicha comunicación y la citada carta.

Etiqueta.— Valladolid.— La Comisión acuerda quedar enterada de una invitación remitida por la Colonia Segoviana de Valladolid para las fiestas que ha organizado en dicha capital en honor de los Santos Patronos de Segovia.

Señalamiento de sesiones.—Segovia.—La Comisión acuerda señalar los días, 9, 19 y 29 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, para celebrar las sesiones ordinarias correspondientes al mismo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fé.—El Presidente, Segundo de Andrés Gilsanz.— El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

181

CODORNIZ

AGRUPACION VETERINARIA

Reproducción del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando en propiedad, se encuentra vacante la plaza de Inspector municipal Veterinario, Veterinario titular de la agrupación «Codorniz-Aldeanueva del Codonal.—Montuenga», dotada con el sueldo anual por todos los servicios veterinarios unificados de mil cuatrocientas pesetas; y por acuerdo de la Junta de la agrupación, se anuncia por el plazo de treinta días hábiles, a concurso para cubrirla en propiedad.

En el concurso se tendrán en cuenta las disposiciones del decreto de 26 de Febrero de 1932, y su resolución se ajustará a los méritos que en el mismo decreto se enumeran.

La estadística de la población de la agrupación es de 1.655 habitantes de derecho; el censo ganadero consta de 740 reses domésticas; se sacrifican 100 reses porcinas; no existen mercados ni puestos de abastos, ni servicios relacionados con el mercado de ganados, ferias, etc.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía de Codorniz, como capital de la agrupación, donde residirá el funcionario, debiendo acompañar copia de sus respectivos títulos profesionales y acreditar pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios, Veterinarios titulares, pudiendo también presentar la documentación que crean conveniente sobre sus méritos profesionales.

El que resulte nombrado tomará posesión dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la notificación de su nombramiento y presentará a tal fin la documentación reglamentaria.

Codorniz, 28 de Diciembre de 1932. —El Alcalde-Presidente, Mariano Sacristán.

164

COZUELOS DE FUENTIDUEÑA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 25 de Diciembre último, acordó practicar un deslinde de caminos, cañadas, veredas, cordeles y demás terrenos del municipio, cuya operación dará principio el día veintitrés del actual, a la hora de las diez de su mañana, por el camino titulado «Carrafuentidueña» y sitio denominado San Roque, continuando dicho día y sucesivos, hábiles, hasta su terminación.

Y como quiera que se desconoce el nombre y domicilio de la mayoría de los dueños de las fincas rústicas que lindan a los predios que se han de deslindar, se les cita por medio del presente que se anunciará en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para qué por sí o por medio de sus apoderados o administradores, puedan concurrir a la operación del deslinde y formular las reclamaciones que estimen oportunas, acompañados de los títulos de pertenencias de las fincas, que les serán reclamados en el acto por la comisión nombrada al efecto.

Cozuelos de Fuentidueña, 2 de Enero de 1933.—El Alcalde, Federico Martín.

131

FUENTEPELAYO

El día 31 del actual a las once, tendra lugar en esta sala capitular presidida por el Sr. Alcalde, la subasta de catorce pinos secos del monte de estos propios que se encuentran debidamente señalados en el depósito municipal, bajo el tipo de tasación de doscientas cincuenta pesetas (250).

La subasta se verificará por pujas a la llana de tipo no inferior a una peseta, debiendo consignar previamente en la mesa presindencial el 5 por 100 de la tasación y con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta oficina municipal los días laborables de doce a trece.

Fuentepelayo, 3 de Enero de 1933. —El Alcalde, Federico Navares.

175

NARROS DE CUÉLLAR

Teroera subasta.

Declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta de 300,203 metros cúbicos de madera y 22.168 de leña de tronco del monte de estos propios «El Pimpollar», anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 154 de 5 de Diciembre último, se anuncia esta tercera, bajo el nuevo tipo de tasación de 4.491.57 pesetas, que tendrá lugar el día 20 del mes actual a las once de su mañana, con las mismas condiciones y modelo de proposición señalado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 139, de 31 de Octubre último.

Narros de Cuéllar, a 5 de Enero de 1933.—El Alcalde, Hilarión Gómez.

176

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este término municipal y sin sueldo alguno por parte de este municipio.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en un plazo de treinta días a contar desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Narros de Cuéllar, a 7 de Enero de 1933.—El Alcalde, Hilarión Gómez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

179

RIAZA

Don Félix Sanz Martín, Juez de instrucción accidentalmente de este partido, por estar con licencia el propietario.

Por el presente se cita y llama a D. Fernando Hensy Bosco y su esposa Magdalena Rhodes de Bosco, de nacionalidad francesa, para que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado de instrucción, con objeto de ser reconocidos por el Médico, recibirles declaración sobre las causas del accidente y daños sufridos por el coche y ofrecerles el procedimiento del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio a que hubiere lugar; pues así se ha acordado en sumario número veintiuno del año actual, sobre accidente de automóvil, ocurrido el día treinta de Julio último en el kilómetro 136 de la carretera de Madrid-Irún.

Dado en Riaza, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Félix Sanz Martín.—Saturnino Rodríguez.

177

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Eulegio Aguirre Agudo, accidentalmente Juez de primera Instancia de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas seiscientas sesenta y nueve pesetas noventa céntimos del pago de cuotas del Retiro Obrero Obligatorio correspondiente a veinte asalariados y a un año de atrasos que corresponden satisfacer al patrono vecino de Bernardos Javier Cabello Dodero, se sacan a pública subasta por primera vez, los bienes muebles embargados al mismo que con su tasación a continuación se expresan:

1. Cinco vagonetas de transporte para vías de 60 centímetros, a razón de 300 pesetas una, 1500,00 pesetas.

2. 30.000 pizarras de 25 por 15 centímetros, a razón de 42 pesetas el millar, 1260.00 ídem.

Cuyo remate tendrá lugar doble y simúltaneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Bernardos el día 21 del actual y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

Tercera: Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva, a siete de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Eulogio Aguirre.—El Secretario, Carmelo Velasco.

IMPRENTA PROVINCIAL